

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomó García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 73.

Real orden de 9 de Mayo, haciendo extensivas al grabado de las composiciones de música, las disposiciones vigentes sobre la impresion de los escritos, y la representacion de las piezas dramáticas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

Varios profesores de música han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la necesidad de una disposicion que ampare la propiedad de las obras originales de su arte, las cuales suelen, sin permiso de los autores, grabarse y representarse en los teatros; y considerando S. M. que las producciones de esta clase merecen igual proteccion que las literarias por ser todas fruto de la imaginacion y del entendimiento, se ha servido declarar que todas las disposiciones vigentes con respecto á la impresion de los escritos, son extensivas al grabado de las composiciones de música; mandando á demas que se observe en cuanto á ellas lo prevenido en Reales órdenes de 5 de Mayo de 1837 y 8 de Abril último, para la representacion de las piezas dramáticas, entendiéndose todo mientras las Córtes aprueban el proyecto de ley que se les presentará sobre la pro-

riedad literaria y artística en sus diferentes partes.— De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la Provincia para inteligencia del público, y exacto cumplimiento por quienes corresponda. Cáceres 27 de Mayo de 1839. — Nicomedes Pastor Diaz. — Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

CIRCULAR NUMERO 74.

1.^a Seccion. — Real orden de 18 de Mayo, nombrando á D. Juan Martin Carramolino, Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual, me dice lo que copio.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir, con esta fecha, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente:— Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula á D. Juan Martin Carramolino, Fiscal de la Audiencia de Valencia y Diputado á Córtes por la provincia de Avila.— Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta Provincia para noticia de sus habitantes. Cáceres 27 de Mayo de 1839. — Nicomedes Pastor Diaz. — Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Vacante de la escuela de primeras letras de Valencia de Alcántara.

Habiendo admitido los Patronos de la misma al Profesor D. Andres Gonzalez y Ponce, su separacion de la escuela pía que regentaba en dicha villa; han dispuesto se anuncie la vacante en el Periódico oficial, á fin de que los que intenten oponerse á ella les presenten ó dirijan sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la fecha de este aviso; todo con arreglo al artículo 24 del Plan de Instruccion primaria vigente: en el concepto de que su dotacion anual, es la de 4140 rs. Cáceres 25 de Mayo de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario interino.

Intendencia de Cáceres.

Amortizacion. = Venta de bienes nacionales.

Valor en renta. Tasa- cion. Capita- lizacion

Convento de religiosas de la Madre de Dios de Coria.

Una casa en Coria, calle de Albaicin. . . . 220 5518 5850

Cáceres 22 de Mayo de 1839. = I. I., Ferradas.

Torrecillas de la Tiesa, Partido de Trujillo.

Vacante de la plaza de Cirujano.

En san Juan, 24 de Junio próximo venidero, cumple la contrata que este vecindario tiene hecha con el Facultativo que actualmente asiste, y no habiéndose convenido nuevamente en el que se ha propuesto, se hace saber al público á fin de que los Profesores que apetezcan esta plaza, dirijan sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento que pre-

CONTADURÍA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Continuacion del ESTADO que forma esta Contaduría en virtud de lo que previene el artículo 71 de la Real Instruccion de por dicha contribucion extraordinaria, abono que se les ha hecho por los conceptos que se espresan clasificados según el

CUPOS DE

PARTIDO DE TRUJILLO. PUEBLOS	Territorial y pecuaria			Indus- trial.			TOTAL Reales vn.	Territorial y pecuaria.			
	Consumos.			Consumos.				Consumos.			
Trujillo	403080	191908	7	48679	643667	7	402858	16	122023	26	48679
Aldea Centenera.	8928	3903	13	1351	14182	13	8928		3903	13	1351
Aldea del Obispo	3060	3605	10	484	7149	10	215	9	3605	10	484
Abertura.	14028	9802	5	3451	27281	5	10805	3	9802	5	3451
Alcollarin	4032	5108	12	2550	11690	12	4032		5108	12	2550
Berzocana	11452	6967	28	3298	21617	28	10817	26	6967	28	3298
Benquerencia.	3960	1059	32	1802	6821	32	254	21	1059	32	1802
Botija.	5520	1720	17	977	8217	17	11	21	1720	17	977
Cabañas.	1824	7706	2	671	10201	2	842	12	7706	2	671
Calzada ó Herguijuela	11232	4531	22	2099	17862	22	11232		4531	22	2099
Campo.	7032	3585	5	2550	13167	5	1274	9	3585	5	2550
Campillo de Deleitosa.	924	1274	16	527	2725	16	340	8	1274	16	527
Cañamero.	12504	12353	33	4207	29064	33	"		"		"
Casas del Puerto (con Romang ^o)	2112	"		374	2486		2112		"		374
Conquista	3324	2997	6	977	7298	6	"		2170	19	977
Cumbre.	15468	6162	17	2856	24486	17	6677	26	6162	17	2856
Deleitosa	7476	7835	4	1878	17189	4	4833	18	7835	4	1878
Escorial.	17076	14960	16	4352	36388	19	8996	22	14960	19	4352
Fresnedoso.	3408	3735	25	977	8120	25	3408		3735	25	977
Garciaz	5724	5122	20	1649	12495	20	2749	28	5122	20	1649
Higuera (con Romangordo). . .	3456	"		668	4124		3456		"		668
Jaraicejo.	11712	9997	23	3000	24709	23	9557	33	9997	23	3000
Logrosan.	31320	20881	27	8262	60463	27	30869	11	20881	27	8262
Madroñera	10272	5883	7	1955	18110	7	9659	25	5883	7	1955
Mesa de Ibor	1884	4644	27	824	7352	27	1884		"		323
Navezuelas (con Cabañas). . . .	2976	"		824	3800		"		"		554

sido para el día 20 de dicho mes de Junio, en cuyo día se procederá á su provision. Su asignacion consiste en una fanega de trigo por cada uno de los 100 vecinos de que se compone la poblacion, 300 rs., dotados del fondo de Propios, y casa donde habitar libre de renta, como tambien libre de contribuciones su salario ó iguales. Torrecillas de la Tiesa y Mayo 21 de 1839 = El Presidente del Ayuntamiento constitucional, Juan Miguel Sanchez.

En la mañana del día 23 de Junio próximo, hasta la hora de las doce se remata en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el aprovechamiento de yerbas de uno de los cuartos de la dehesa boyal de Mioguez, con destino al fondo de subsistencias, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Tambien se rematan en el mismo sitio y hasta la propia hora de los días 6, 16 y 23 del inmediato Junio las alcabalas de la feria de san Pedro de esta ciudad, en favor de las contribuciones ordinarias de la misma. Y todo se anuncia al público para la concurrencia de apertentes. Coria 18 de Mayo de 1839 = El Alcalde Presidente, Manuel Saenz de Tejada.

BOLETIN OFICIAL NUM. 552,
de la venta de bienes Nacionales.
FINCA PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.
ANUNCIO NUM. 1404.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Sevilla está señalado para remate, en quiebra, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el día 3 del próximo Junio; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta Capital en sus Casas Consistoriales, en el referido día y hora de doce á una, ante el Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, Juez de primera instancia, y Escribanía de D. Benito Barrio.

Una casa en Sevilla, calle de La Venera, núm. 5, que perteneció al convento de la Concepcion de S. Juan de la Palma de la misma ciudad; vale en renta, segun las bases establecidas, 1830 rs.; tiene de cargas 145 rs. á la fábrica de S. Nicolas; 128 rs. y 23 mrs. anuales al Duque de Medinaceli, y 112 rs. y 22 mrs. á la capellanía de D. Gregorio de Bargar: el arriendo está cumplido. Esta finca ha sido capitalizada en 41165 rs., y tasada en 46200, que es la cantidad en que se saca á subasta.
Una hacienda de olivar en Jines, declarada indivisible por la Comision Agrícola, compuesta de caserío, patio, pozo, pilon, sala, dos alcobas, cocina, patinillo, canal, viga; 13 tinajas, trujas, 13 tinajas de 180 arrobas, almacén, piso principal, &c., 128½ aranzadas de olivar

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.

de Enero último, y espresivo de los pueblos de que se compone la Provincia, cupo total que á cada uno ha correspondido artículo 62 de dicha Instruccion, y resto que resulta á favor de la Hacienda pública.

ABONOS QUE SE LES HA HECHO.

DISTRIBUCION DE DICHO ABONO.

TOTAL en pesetas vn.	Metálico.	Recibos de caballos re- quisados	Billetes del Tesoro.	Pagars de los 200 millones.	Intereses de los mismos.	Suminis- tros trans- feribles.	Abono del medio Diezmo.	Valor de granos entregados á cuenta.	TOTAL igual á lo pagado.	Débito á favor de la Hacienda.
73561" 8	43652" 26	19850	2400	187450	11462" 17	261944" 19	46501" 14	"	573561" 8	70105" 33
14182" 13	302" 23	"	"	5700	"	"	8179" 24	"	14182" 13	"
4304" 19	"	"	"	1450	160	1134" 26	1559" 27	"	4304" 19	2844" 25
24058" 8	"	"	"	8600	982" 17	8363	6112" 25	"	24058" 8	3222" 31
11690" 12	"	"	"	3350	370	4502" 11	3468" 1	"	11690" 12	"
21083" 20	"	"	"	"	"	11813" 31	9269" 23	"	21083" 20	534" 8
3116" 19	24" 19	"	"	1750	"	"	1342	"	3116" 19	3705" 13
2709" 4	109	"	"	"	"	134" 10	2465" 26	"	2709" 4	5508" 13
9219" 14	"	"	"	"	"	"	9219" 14	"	9219" 14	981" 22
17862" 22	"	"	"	3400	"	6876" 17	7586" 5	"	17862" 22	"
7409" 14	"	"	"	"	"	5193" 16	4215" 32	"	7409" 14	5757" 25
2141" 24	17" 2	"	"	650	"	1474	"	"	2141" 24	583" 26
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	29064" 33
2486	"	"	"	1100	75	1211	"	"	2486	"
3147" 19	56	"	"	1100	"	744" 2	1247" 17	"	3147" 19	4150" 21
15696" 9	"	"	"	6850	420	504" 3	7922" 6	"	15696" 9	8790" 8
14546" 22	"	"	"	3000	"	3052" 22	8494	"	14546" 22	2642" 16
28309" 7	185	"	"	11050	"	6014" 4	11060" 3	"	28309" 7	8079" 12
8120" 25	"	"	"	"	"	5188" 23	2932" 2	"	8120" 25	"
9521" 14	"	"	"	3650	"	1876" 7	3995" 7	"	9521" 14	2974" 6
4124	38" 29	"	"	1500	125	2042" 30	417" 9	"	4124	"
22555" 22	"	"	"	"	"	17169" 17	5386" 5	"	22555" 22	2154" 1
60013" 4	"	"	"	12500	1345	24408" 32	21759" 6	"	60013" 4	450" 23
17497" 32	"	"	"	"	"	473" 24	17024" 8	"	17497" 32	612" 9
2207" 14	"	"	"	"	"	2207" 14	"	"	2207" 14	5145" 13
554" 20	"	"	"	"	"	554" 20	"	"	554" 2	3245" 14

(Se continuará.)

y 12 de tierra, parte de ellas con viñas, que perteneció al colegio de El Angel de Sevilla: vale en renta, segun las bases establecidas, 8925 rs.: tiene de cargas 1556 rs. y 42 mrs. anuales: el arriendo está cumplido. Esta finca ha sido tasada en 262700 rs., y capitalizada en 267417, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. Madrid 16 de Mayo de 1839. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

SUSCRICION VOLUNTARIA.

Relacion que yo D. Santiago Rodriguez, Regidor del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Gata, como individuo de la comision nombrada para la recaudacion del producto de la suscripcion voluntaria á favor de los desgraciados de Madrigalejo y Castilblanco, doy de las cantidades ingresadas en mi poder, con espresion de las personas donantes.

Rs. vn.

D. Francisco Solis.	60
Baltasar Blasco.	20
Total.	80

Gata y 10 de Marzo de 1839. = Santiago Rodriguez.

En el Boletin oficial de la Venta de Bienes nacionales, número 543, se halla inserto el siguiente:

ANUNCIO NUM. 1387.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, y á consecuencia de orden de la Junta de Venta de Bienes nacionales, se sacan á pública subasta las fincas que se espresarán, cuyo remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital el dia 11 de Junio próximo de una á dos de su tarde, ante el Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, y escribana de D. Jacinto Gaona y Loeches, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del caballero Síndico Procurador.

Que perteneció á los Dominicos del Rosario de esta Corte.

Una casa en esta Corte, calle de Leganitos, con accesorias á la de El Recodo, n. 18, manz. 552, en

estado ruinoso ó de hundimiento: consta que su fachada principal, calle de Leganitos, mide de línea 40 y medio pies: la medianería de mano derecha, y en totalidad una superficie de 14224 pies cuadrados, segun consta mas pormenor en la certificacion de los arquitectos nombrados por el Sr. Intendente; y su valor en tasacion, segun el estado ruinoso en que se halla, y despues de segregada la parte que se espresa á continuacion para venderse por separado, asciende á 505952 rs., bajo cuya cantidad se saca á subasta, por no haberse capitalizado, en razon á que nada produce por su actual estado.

La parte segregada de la anterior enteramente independiete, calle de El Recodo, n. 3, manz. 552, tiene de fachada 15 y 3 cuartos pies: la medianería de mano derecha 41 y 3 octavos, y la de la izquierda 42 y medio pies, y el testero que las une 12 y 1 octavo pies, cuyo sitio comprende en totalidad 588 pies: tasada en 30576 rs., y capitalizada en 21600 rs., por cuya razon se saca á subasta por los 30576 rs.

A los Clérigos Menores del Espiritu Santo, en término de Belmonte de Tajo.

Una casa-labor en dicha villa, compuesta de habitaciones bajas, sita en la calle de El Hospital, y un molino aceitero en la calle de Colmenar, con todos sus útiles correspondientes, y 49 pedazos de tierra con 33500 cepas vivas y 3500 marra, 1737 olivas, 37 fanegas y 5 celemines de tierra, cuyo por menor, linderos y demas constan en el Boletin n. 236, del dia 23 de Mayo de 837, tasado todo en 156199 rs. y 9 mrs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. Madrid 2 de Mayo de 1839. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

AVISO.

En la noche del 10 del corriente faltaron de la dehesa nominada del Prado, jurisdiccion del Casar de Cáceres, dos caballos, propios de Manuel Cortés, de aquella vecindad; uno negro, de 7 cuartas, cuatralbo, estrella en frente, cerrado y labrado en el espinazo: y otro negro, calzado, rabicano, de 3 años. En la misma noche faltó otro caballo de la misma dehesa, tordo, careto, de 6 años, y calzado de los pies. Los que sepan su paradero tendrán la bondad de comunicárselo á dicho Manuel Cortés.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 64.)

DEL MÁRTEZ 28 DE MAYO DE 1839.

DEL CORREO ESPAÑOL de Madrid del Jueves 9 de Mayo de 1839, copiamos el artículo que le remite su corresponsal de Baños, y es como sigue:

Para hacerse cargo de la pequeñez de los hombres que dirigen y han dirigido nuestros destinos basta tender la vista sobre esta provincia abandonada á sí misma, desde el principio de estas revueltas; ella ha sufrido el mal del desgobierno, ya ocasionado por levantamientos étereogéneos sin prevision, ya por contribuciones ilegítimas, ya, en fin, por los robos, asesinatos y dilapidaciones que la canalla facciosa cometiera por espacio de mucho tiempo; la provincia en medio de su abandono ora por la debilidad de los gobiernos ó por el empuje revolucionario que distinguia á sus hombres, ha ensayado el sistema de gobernarse á sí misma, y lo ha hecho sin haber recibido especial mision, sin haber autorizado ó investido á sus hombres del poder competente para la realizacion de un hecho tan trascendental que derrocaba las mismas teorías que la provincia defendia con la Nacion para la consolidacion de su libertad. De este modo los pueblos han visto practicamente que esta mágica palabra que encerraba ella sola una teoria se traducia tambien por la de arbitrariedad y despotismo. Estaba reservado á la España adorar y romper el ídolo ante quien quema su incienso y ofrenda tanta víctima; atribuimos sin embargo esta aberracion á la ignorancia de los verdaderos principios liberales, armonizadores y fecundos que el siglo XIX ha desenvuelto conforme al dogma de la perfectibilidad humana. La provincia de Cáceres viéndose en una situacion apurada recurrió á ella misma, y sus hombres levantaron gente para ponerse á cubierto de las facciones: un paso conduce naturalmente á otro, se vieron en la precision de sostener estas fuerzas é imponer contribuciones á la provincia, y desde entonces el poder moral del Gobierno sufrió un golpe mortal. Quien renunciaba así á su destino, quien desconocia su mision ¿qué peso podia tener en la influencia de los negocios de aquella provincia? De aquí las corporaciones provinciales se vieron señoras, se vieron soberanas, y si no hemos marchado á otra clase de gobierno no ha sido por otra razon sino porque la teoria preventiva no habia dominado los espíritus, ni se habia arrojado directamente en nuestro suelo, ni se hallaba organizada.

Con tales elementos la provincia de Cáceres ha sido regida desde el año 35: es cierto que hasta sus hombres, los que se hallaban en posicion de poder atajar este sistema, parece han consentido en esta situacion. Lejos nosotros de apetecer que

los pueblos no despleguen la energía conveniente para libertarse del yugo de las facciones armamos y ensalzamos tan generosos esfuerzos, pero deseamos que se hagan en nombre de la ley, en nombre de la justicia, y por mano de la autoridad suprema, de otro modo acaecerá una anarquía espantosa, que vendrá á dar por resultado la relajacion de todos los vínculos morales y políticos, y ya es tiempo de organizar un sistema legal que armonice é iguale los cargos de la provincia con los de los demas del Reino; bastan ya cuatro años excepcionales.

Hay algunos hombres que se complacen en esparcir, que no es época esta de constituciones, que es preciso tender un velo sobre semejantes leyes, pero este lenguaje reducido á práctica, no podia menos de atraer los resultados que hemos visto en la provincia; este lenguaje es una perversion de los buenos principios si llega á preferirse ó ejecutarse por autoridades subalternas; para casos de necesidad, los pueblos que gozan de las ventajas de los gobiernos representativos tienen establecidos los poderes que han de crear las leyes excepcionales, y los casos en que deban aplicarse; de otro modo, el estado de guerra en que se hallara una nacion, autorizaria á sus individuos ó á los encargados de su administracion y gobierno para toda clase de arbitrariedades.

El gobierno representativo es un gobierno justo, no tirano; el gobierno representativo es un gobierno de discusion, de publicidad, un gobierno de convencimiento, de moralidad, un gobierno de proteccion, de economías, de conveniencias sociales y de progreso moral, industrial y productivo; desconocer estos principios, no ponerlos en práctica por los hombres que se hallan en posicion, es faltar á la ley de asociacion y á la ley de los gobiernos; contrariarlos, desvirtuarlos, es un crimen, una iniquidad que las leyes deben castigar; somos tan amantes de las leyes, que el dia que veamos que no son acatadas y obedecidas en todas sus partes, aquel dia es dia de luto y de llanto para nosotros; así al ver en la provincia un sistema tan opuesto á los verdaderos principios de gobierno, levantamos la voz para que llegue á oídos de los gobernantes, de los hombres de la provincia para que unos y otros trabajen por la terminacion de un estado tan injusto y tan ilegal; levantamos la voz por esos pueblos que han sufrido por espacio de cuatro años tantos sacrificios y desgracias.

Tiempo es de regularizar su servicio de hombres y dinero, de elevarlo al nivel de otras provincias que no se hallan fatigadas por la guerra civil. Este espíritu de provincialismo no es una

idea aislada, ni una opinion infructífera; se trata de tener vida para mucho tiempo, porque nuestra guerra lleva visos de ser muy larga; y si es cierto que un sacrificio grande, simultaneo de toda la Nacion sería acaso mas útil que este continuo desangramiento, ¿de qué sirve el empuje parcial y aislado de esta provincia? ¿puede ella hacer mas que no haber dejado prosperar un faccioso? Así es que hay un convencimiento general de la necesidad de que esto se regularice, de que las diputaciones no traspasen los límites de sus atribuciones, que no son por cierto escasas, y de que se haga justicia á esta provincia causada ya de tanto sufrimiento. Un gobierno que consiente á su faz que las garantías constitucionales se menosprecien, ¿será acreedor al respeto y acatamiento que merece el alto puesto que se ve llamado á desempeñar? A pretexto de que no se alegue ignorancia llamamos hoy la atención del Gobierno sobre esta provincia, coadyuvando el voto de algunos pueblos que han elevado á S. M. su dolorida voz, condenamos la conducta ó sistema de la Diputacion que consiste en apremiar y hasta vender los bienes de los individuos de Ayuntamiento para la obtencion de mensualidades inarbitrables, porque la voz de arbitrios se ha sustituido en la provincia á la de contribuciones: ¿por qué se consiente que los pueblos se vean en la alternativa de desobedecer á la autoridad ó á la ley fundamental de la Monarquía? y cuando un pueblo apoyado en ella y en la impotencia de poder obedecer espone á la Diputacion su imposibilidad, ¿es justo que esta se valga de un poder discrecional y ponga en venta los bienes de los Ayuntamientos?

Que la Diputacion se ha escudado de sus atribuciones imponiendo á la provincia por el Boletín de 30 de Agosto la cantidad de 3.000,000 y pico de rs. es un hecho que no necesita comentarios; que á pesar de esto, todos los pueblos de la provincia han contribuido en mas ó en menos es otro hecho que creemos exacto: es decir, que los pueblos han contribuido hasta donde han alcanzado sus fuerzas, y cuando hay otras contribuciones sagradas á que atender, cuando las de la provincia no se admiten en la extraordinaria de guerra, ¿es justo que esta provincia haga sacrificios en favor de la Nacion, y que esta ó sus encargados no se den por entendidos? Tales son las razones que me han movido hoy á tomar la pluma, sin perjuicio de continuar ilustrando á la Nacion sobre el estado de esta provincia.

CONTESTACION *al anterior artículo.*

SEÑOR REDACTOR DEL CORREO ESPAÑOL.

MUY SEÑOR MIO:

Bajo el epígrafe de *situacion de la provincia de Cáceres* tuvo V. á bien insertar en el número 356 de su apreciable periódico un artículo de su corresponsal de Baños bastante denigrativo á esta Diputacion provincial. Valido del derecho que me

dispensa la ley me atrevo á suplicarle se sirva insertar también la siguiente contestacion.

Cuando la Diputacion provincial de Cáceres, en medio de los afanes, sinsabores y peligros que ha arrostrado por la causa nacional, descansaba en la rectitud de sus actos y en el resultado placentero de sus desvelos; cuando pensaba recoger el fruto de sus árduas tareas en sostener las fuerzas que han arrebatado este pais de las garras de las aterradoras facciones de Sanchez, Barbado, Pulido, Valencia, Montejo, Felipe y otros y otros; cuando se lisonjeaba de haber contribuido con el digno Capitan general Mendez Vigo á devolver á la Estremadura la paz y tranquilidad de que por ensalmo disfruta en medio de la guerra civil que nos devora; y cuando se daba el parabien de haberla preservado de ser otra Mancha, ó acaso otro Aragon, se ve ahora con dolorosa sorpresa levantar la malevolencia su ponzoñosa cabeza desde las aguas termales de Baños, para denigrar los actos de la Diputacion de Cáceres. Aunque duro y sensible no estraña esta tal procedimiento, porque conociendo el corazon humano sabe que

Dat veniam corvis, vexat censura columbas.

Nada pues se estraña, pero se contesta.

El esclarecido corresponsal de Baños, que convencido de la *pequeñez de los hombres que dirigen y han dirigido* (1) *nuestros destinos*, no encuentra cosa buena sino en los hombres de su esfera capaces de aplicar los *verdaderos principios liberales armonizadores y fecundos que el siglo XIX ha desenvuelto conforme al dogma de la perfectibilidad humana*, se lamenta amargamente y con caridad cristiana de tres males que han aquejado y aquejan (2) á la provincia de Cáceres, á saber *los levantamientos etereogéneos, las contribuciones ilegítimas, y los robos, asesinatos y dilapidaciones que la canalla facciosa cometiera por espacio de mucho tiempo.* Examinemos sucesivamente.

Desde luego confesamos nuestra ignorancia supina acerca del sentido que el subline articulista pretende dar á los *levantamientos etereogéneos*. (3) Si por tales entiende los movimientos políticos de 1835 y 36, en los cuales acaso figuraría el corresponsal de Baños, preciso será convenir en que fueron muy *homogéneos*, puesto que secundando los de la mayor parte de las provincias llevaron consigo la variacion del sistema político del Gobierno. Si por lo contrario (y esto es lo mas probable) se ha de entender por *levantamientos* la accion de levantar las fuerzas con que la Diputacion procedió con *mucha prevision* á organizar los cuerpos que han vuelto á la provincia la paz de que antes carecia, forzoso será reconocer que en ello nada hubo de *heterogéneo*, puesto que obede-

(1) Otro tal vez siguiendo el orden natural que hace poner lo que pasó antes que lo que pasa hubiera dicho *han dirigido y dirigen*.

(2) O *aquejan y han aquejado*, si hemos de seguir el orden establecido por el nuevo Quintiliano

(3) Otro hubiera dicho *heterogéneos*: pero ¿á qué emplear palabras retumbantes cuya esencia y etimología se desconocen? Mala consonancia hace el romanticismo con la lengua de Demóstenes.

ciendo al decreto de 24 de Setiembre de 1836 y á las leyes de 27 de Diciembre de 1836 y 9 de Octubre de 1837, se consiguió el doble objeto de salvar la juventud de la provincia y con ella aniquilar la pujante facción. Hé aquí pues como cumpliendo con la ley se ha satisfecho una necesidad imperiosa.

Ni se diga que el *Gobierno renunciando á su destino, y desconociendo su misión ha sufrido* en ello un golpe mortal, como gratuitamente supone el articulista de los Baños, pues que el Ministerio apoyado en la misma ley de 27 de Diciembre, intervino en la organización de los cuerpos de esta provincia, y después de organizados se pusieron y están á las órdenes del Capitán general, sin que la Diputación pueda disponer de ellos en lo mas mínimo. Solo tiene en esto el Gobierno la restricción saludable de no poderlos distraer de la provincia, aunque, cuando la necesidad lo ha exigido, han operado y operarán en las limitrofes. Es pues evidente que ni el Gobierno *desconoció su misión, ni padeció su poder moral, ni la Diputación se erigió en soberana* de la provincia. Así que los racionios del articulista, en oposición con la ley, con la conveniencia pública y los resultados satisfactorios, se desploman por sí mismos. Veamos ahora si es mas feliz en su segundo colosal argumento relativo á la *ilegitimidad de las contribuciones*.

Supone el corresponsal de Baños que para sostener las fuerzas levantadas la Diputación de Cáceres señoreándose cual Bajá en su provincia ha impuesto contribuciones exorbitantes, siendo una de ellas la cantidad de 3.000,000 y pico de reales que ha pedido á la misma por el Boletín de 30 de Agosto. A buena dicha que para sentar este aserto tiene la precaucion de advertir que *la voz de arbitrios se ha sustituido en la provincia á la de contribuciones*; pues sin esta aclaracion no era fácil comprender este punto. Aun así ofrece sus dificultades al curioso lector que de nuevas á primeras se encuentra con que una Diputación provincial, por sí y ante sí pide á sus comitentes la bagatela de 3.000,000 de reales, y para que no quede suspenso, ya que el articulista tocó tan diestramente este punto y el Boletín del 30 de Agosto, sin hablar de las bases de la circular número 26 inserta en el mismo que comprende todo el sistema de hacienda de la Diputación, creemos indispensable pasarlas en revista, aunque tengamos que molestar á V. señor Redactor.

La Diputación provincial de Cáceres, atemperándose á lo prevenido en las mencionadas leyes de 27 de Diciembre de 1836 y 9 de Octubre de 1837 y viendo la insuficiencia de los arbitrios que en ellas se señalan para el sostenimiento de sus fuerzas manifestó al Gobierno la necesidad de echar mano de un arbitrio supletorio bastante pingüe en esta provincia, cual es el producto de los baldíos; y el Gobierno, á quien pertenecen estos en el todo ó en parte, accedió á ello; y la circular número 26 citada, que ha sido el resultado de la publicidad y de la meditacion, establece el sistema de aprovechar los baldíos y concurrir con los demas arbitrios á cubrir los 3.000,000 de reales que son el presupuesto de las fuerzas levanta-

das y de ningun modo una contribucion.

Bien podia el articulista analizar la circular; pero no le tenia cuenta para su sistema de sentar proposiciones aisladas y erróneas con el fin de tener el gusto de censurar á la Diputación. Es pues una calumnia atroz el suponer que esta ha impuesto contribuciones cuando solo ha adoptado arbitrios, aunque si estos no bastan y la imperiosa ley de la necesidad acosa, habrá que apelar á las anticipaciones reintegrables con los baldíos; pero establecidos los arbitrios para el sosten de las fuerzas creadas, se sigue la necesidad de recaudarlos dirigiendo los apremios contra los pueblos recalcitrantes y la cuestion de Baños, Hervás y Garganta, que se han considerado autorizados para no pagar, como pendiente de la resolución del Gobierno y no desenvuelta por el corresponsal, la dejaremos para otro dia.

No es este mas feliz en la investigacion del tercer mal que lamenta relativo á las atrocidades que cometiera la *canalla facciosa*. Convenimos en el hecho, pero deducimos otras consecuencias; y diremos de paso que precediendo las causas á los efectos, á nuestro corto entender debía haberse antepuesto este particular á los dos anteriores, pues que á nadie se oculta que las atrocidades de la facción obligaron al armamento, y este ocasionó los subsidios: y una vez reconocida la causa, ¿por qué se obstina el articulista en no admitir los efectos? He aquí pues como combatido con sus propias armas queda contestado por sí mismo.

Mas *latet anguis in herba*; se nos dirá sin duda que la provincia de Cáceres tiene derecho como las demas á ser atendida por el Gobierno, así como este tiene la obligacion de subvenir á sus necesidades políticas, puesto que de ella saca los correspondientes recursos. Estamos conformes con estos luminosos principios que la Diputación ha proclamado constantemente. Esta en efecto es la teoría; pero la práctica es otra, y los hechos son distintos. Los hechos son que por la incuria de las autoridades de 1837 la provincia se vió entonces abandonada á sí misma y entregada después á las facciones que se levantaron y cundieron por todas partes. La teoría sugería que la Diputación acudiese como acudió al Gobierno pidiendo un pronto remedio á los males que la afligian; y los hechos son que el Gobierno, que con las facciones espedicionarias no podia atender á todas partes, no auxilió á la provincia en sus calamidades. La teoría aconsejaba que la Diputación reiterase y reiteró sus instancias; y los hechos son que acosado aquel en todas direcciones y no teniendo fuerzas disponibles resolvió que esta en uso de las facultades que la conceden las leyes, se pusiera de acuerdo con el Capitán general para levantar las fuerzas necesarias á asegurar la provincia. Con este motivo la Diputación anterior (á cuyos actos acaso no ha sido muy extraño el corresponsal de Baños) dejándose de buenas y malas, y teniendo presente aquello de *ayúdate que Dios te ayudará*, desplegó la energia que le dictaba su patriótico celo por la salvacion de la provincia, y en poco tiempo y como por ensalmo se organizaron las fuerzas, contra que tanto declama el arti-

culista, y que con el esterminio de los enemigos de nuestras instituciones proporcionaron la paz y tranquilidad á esta desventurada provincia: y si lo mismo se hubiera ejecutado en otras, tal vez no existirían con mengua de la sociedad los Palillos y los Cabrerías que sobre las atrocidades cometidas han consumido cien veces mas de sacrificios que los que tantos bienes han ocasionado á la de Cáceres.

Mas esta gloria pertenece á la Diputacion anterior, que como autora de tan sublime empresa merece la gratitud pública y el homenaje de la sociedad. La Diputacion actual se ha encontrado con la obra hecha; y convencida de su importancia estampó en su programa el firme propósito de sostenerla, aun á costa de cualquier sacrificio y hasta de su opinion pública, si necesario fuese. Para ello se necesitan los subsidios que se la disputan, subsidios que consistentes en tres millones anuales de arbitrios, que pertenecen en gran parte á la Nacion, y de los cuales se utilizaban media docena de magnates á costa de los demas, aseguran el bienestar de la provincia y equivalen á diez millones efectivos que sin ellos se perderian.

Cualquiera que sea pues la suerte que espere á

la Diputacion, si otra cosa no se determina por el Gobierno, á quien ha acudido, ella continuará impávida su marcha imponente dirigida al bien público, sin que la arredren de su propósito los ahullidos de sus detractores tan indiferentes como los perros de la fábula que ladraban á la luna:

*Et latrant, sed frustra evocat vox irrita ventis:
Et peragit cursos surda Diana suos.*

Hemos bosquejado los principales puntos del artículo que nos ocupa y no dudamos que el corresponsal de Baños que probablemente está bebiendo las aguas del Manzanares, se presentará de nuevo á la palestra, segun lo tiene ofrecido; y así tendremos toros y cañas, porque procuraremos contestarle del mejor modo que nos sea posible, pero con la diferencia de que nuestra respuesta debiendo escribirse aquí, tardará algunos dias en llegar á noticia del público, cuya indulgencia imploramos desde ahora, no menos que la generosidad de V., Sr. Redactor, para que tenga á bien dar publicidad en uno de sus primeros números á esta estensa pero indispensable vindicacion, en lo que le vivirá siempre reconocido S. S. S. Q. S. M. B. Cáceres 22 de Mayo de 1839. = M. C.